

ORDENANZA III N° 202

ARTÍCULO 1.- Créase en el ámbito de la ciudad de Posadas, el “Registro Municipal de Fiestas Barriales”, el que tendrá como objetivo incentivar, fomentar y brindar apoyo a eventos, festividades y actividades de relevancia y valor simbólico para la vida social de la ciudad, colaborando activamente en el fortalecimiento de las identidades barriales y territoriales.

ARTÍCULO 2.- La Autoridad de Aplicación será la Secretaría de Cultura y Turismo de la Municipalidad de Posadas, la cual deberá confeccionar el Registro Único de Festividades Barriales de Posadas. La Autoridad de Aplicación trabajará en forma conjunta con la Unidad de Coordinación y Control de Gestión del Departamento Ejecutivo Municipal con el fin de lograr los objetivos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 3.- Como condición excluyente para que la Autoridad de Aplicación Incluya una Fiesta Barrial en el Registro Único, la misma debe haber sido desarrollada con un mínimo de tres años consecutivos anteriores a la intención de ser registrada.

ARTÍCULO 4.- A los fines de esta Ordenanza se entiende por “Fiestas Barriales”, aquellas actividades o eventos sociales de diversa índole organizados por actores de la sociedad civil con cierta periodicidad, desarrollados en espacios públicos, con acceso libre y gratuito, que involucran artistas, productores y/o gastronómicos de la zona en la cual se desarrollan.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad de Aplicación podrá realizar las gestiones pertinentes para que las Fiestas Barriales que se inscriban en el Registro Único, puedan acceder a modo de beneficio a los diversos programas y servicios municipales existentes que le permitan optimizar el desarrollo de la actividad. La Unidad de Coordinación y Control de Gestión del Departamento Ejecutivo Municipal brindará asesoramiento y gestiones vinculadas al funcionamiento y desarrollo de cada Fiesta Barrial.

ARTÍCULO 6.- La Autoridad de Aplicación también podrá realizar las gestiones pertinentes con los diversos organismos del Departamento Ejecutivo Municipal, que permitan brindar material de difusión mediante folletería, mapas y publicación en diversos medios de comunicación; como así también otorgar espacios de difusión en los distintos medios digitales del Municipio.

ARTÍCULO 7.- A los fines de fomentar el desarrollo cultural e incentivar el desarrollo de las Fiestas Barriales, la Autoridad de Aplicación realizará acciones de capacitación, asesoramiento o asistencia a aquellos grupos que autogestionen eventos tales como los que alcanza la presente ordenanza.

ARTÍCULO 8.- El Departamento Ejecutivo Municipal incluirá dentro de su página WEB un registro audiovisual (Book Digital) de las fiestas barriales que se encuentren incluidas en el presente Registro Único.

ARTÍCULO 9.- Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a firmar convenios con distintos organismos e instituciones Provinciales o Nacionales de distinta índole, con el fin de cumplir con los objetivos de la presente ordenanza.

ARTÍCULO 10.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.